

CG82/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG384/2011 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-14863/2011.

A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG78/2006 por el cual se designaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- III. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2008, mediante el Acuerdo CG472/2008, se designó a los Consejeros Electorales Propietarios en los Consejos Locales, se declaró el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto y se aprobó el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- IV. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, aprobó el Acuerdo CG517/2008 por el cual se designó a los Consejeros Electorales que ocuparon las vacantes de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- V. Que durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, este Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
- VII. Inconforme por no haber sido designada, el 11 de octubre de 2011, la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo CG325/2011, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-10804/2011, y turnado en la a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.
- VIII. En sesión de fecha 16 de noviembre de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales señalado en el antecedente que precede, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10804/2011

ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ

[...]

RESUELVE:

*PRIMERO. En lo que es materia de impugnación, se **REVOCA** el Acuerdo general número CG325/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

SEGUNDO. En los términos señalados en la parte final del considerando último de la presente resolución, se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral un plazo máximo de CINCO DÍAS,

a fin de que en un nuevo ejercicio de valoración defina lo que en derecho proceda, respecto de las designaciones de consejeros electorales propietarios y suplentes del Estado de Durango.

[...]"

- IX. En cumplimiento a la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-JDC-10804/2011, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2011, este máximo órgano de dirección aprobó el Acuerdo CG384/2011 por el que modificaba el diverso CG325/2011 por el que designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015.
- X. En fecha 08 de diciembre de 2011, la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz sometió a la consideración de la H. Sala Superior su inconformidad con la actuación de este Consejo General contenida en el Acuerdo CG384/2011.
- XI. Mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre del año próximo pasado, emitido por el Presidente por Ministerio de Ley, la máxima instancia jurisdiccional radicó el expediente bajo el número SUP-JDC-14863/2011, en la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.
- XII. En fecha 01 de febrero de 2012, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales citado, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“EXPEDIENTE: SUP-JDC-14863/2011

ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. En lo que es materia de impugnación, se **MODIFICA** el Acuerdo general número CG384/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. En los términos señalados en la parte final del considerando último, se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral un

plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente a aquél en que se haga de su conocimiento la presente determinación, a fin de que se designe consejero suplente en el Consejo Local del Estado de Durango, en sustitución de María de Lourdes Gamboa de la Peña, cuyo nombramiento ha quedado sin efectos.

TERCERO. *Hasta en tanto lo anterior ocurre, deberá permanecer en su cargo la ciudadana de mérito y estimarse validos los actos de los que tome parte.*

[...]”

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Electoral Federal, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
10. Que los artículos 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal y 17, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
11. Que el artículo 138, párrafo 3 del Código Electoral Federal, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un Suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el Suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
12. Que el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, mismos que a continuación se enuncian:
 - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
13. Que el párrafo 2 del artículo 139 del Código Electoral Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
14. Que el artículo 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.
15. Que en ejercicio de la atribución conferida a este Consejo General prevista en los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el 07 de octubre de 2011 este órgano designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; decisión que fue controvertida por diversos ciudadanos y que en los expedientes números SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la designación de una Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local del estado de Hidalgo.
16. Que la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz presentó nuevamente su inconformidad contra la determinación de este Consejo General emitida en el Acuerdo CG384/2011, misma que fue identificada con el número de expediente SUP-JDC-14863/2011, y en sesión pública de fecha 01 de

febrero de esta anualidad, la máxima instancia jurisdiccional determinó expresamente lo siguiente:

“EXPEDIENTE: SUP-JDC-14863/2011

ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ

[...]

Efectos. *En mérito de lo expuesto, lo conducente es MODIFICAR, en lo que corresponde a la designación de los consejeros electorales al consejo local del Estado de Durango, el acuerdo controvertido, a fin de que la autoridad, fundada y motivadamente haga el ejercicio de valoración correspondiente, bajo criterios objetivos, realice el análisis exhaustivo de los requisitos atinentes y en general del resto de los parámetros a examinar, expresados en la propia convocatoria, concluido lo cual, como procede, designe en lugar de la ciudadana cuya designación se deja sin efectos, a la o el ciudadano que juzgue cumple con el mejor perfil para integrar el Consejo local en cita, en calidad de consejero suplente.*

Se reitera, el mandato contenido en líneas precedentes, que impone de la autoridad un actuar positivo, fundado y motivado, debe entenderse sin perjuicio de que en tanto se realice este nuevo ejercicio valorativo, María de Lourdes Gamboa de la Peña, continúe en funciones, y se entiendan validos los actos celebrados por ella, lo anterior debe expresarse así a fin de salvaguardar el principio de certeza jurídica y de garantizar el normal funcionamiento del órgano electoral, permitiendo la continuidad de las labores a su cargo y con ello la consecución del propio proceso comicial federal 2011-2012 ya en marcha.

[...]

17. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo la determinación en cita debe designar a la o el ciudadano que cumpla con el mejor perfil para integrar el Consejo Local en el estado de Durango, en calidad de consejero suplente, toda vez que tal y como lo determinó la H. Sala Superior la ciudadana María de Lourdes Gamboa de la Peña, quien fungía como Consejera Suplente del referido Consejo Local, no cumple con la exigencia de contar con conocimientos en materia electoral, dejando en

consecuencia su nombramiento sin efectos, debiendo valorar los perfiles de los ciudadanos que participaron en la convocatoria para Consejeros Electorales Locales en la referida entidad federativa, en aras de que de este ejercicio derive la designación de quien ocupará la vacante de Consejera Electoral Suplente generada por la revocación en comento, así como observar en su designación el criterio de paridad de género.

18. Que en cumplimiento a la referida ejecutoria, este Consejo General procede a considerar nuevamente los ciento cincuenta y dos expedientes de los ciudadanos que al emitirse la convocatoria participaron en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral en el estado de Durango, con el objeto de designar a quien resulta con el perfil idóneo para ocupar el cargo vacante generada por la revocación de la ciudadana María de Lourdes Gamboa de la Peña.

En la presente determinación se analizan tanto los requisitos y criterios de valoración de los aspirantes que resultaron de la convocatoria emitida en su momento, armonizando los dispositivos legales aplicables con la valoración de los requisitos que deben colmar los designados como son los previstos en el artículo 139 del Código Electoral Federal y que fueron reseñados en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

Asimismo, los criterios que se aplican en esta determinación son los emitidos en el Acuerdo CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo, el 25 de julio de 2011, criterios que para esta autoridad son considerados en los términos siguientes:

1. Compromiso Democrático

Para efectos de la valoración de este criterio se consideró por compromiso democrático la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

2. Paridad de género

Este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como *“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta

indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

3. Profesionalismo y prestigio público:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

4. Pluralidad cultural de la entidad:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y *ii)* está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas*; y lo dispuesto por la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

5. Conocimiento de la materia electoral:

La materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: i) capacitación y educación cívica; ii) promoción del voto; iii) geografía electoral; iv) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; v) sustanciación y resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; vi) padrón y listas de electores; vii) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; viii) preparación de la Jornada Electoral; ix) cómputo de resultados; x) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; xi) regulación de la observación electoral y de encuestas y sondeos de opinión, y xii) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos electorales locales, en términos de la normatividad electoral es la vigilancia de los órganos desconcentrados del Instituto, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de

la Lengua Española, el “cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno”, es decir, los consejos como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, designar a los consejos distritales, sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, registrar las fórmulas de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo y declaración de validez de senadores, supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, además de todas aquellas que disponga el Consejo General en el marco de los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los Consejos Locales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Locales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y

experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

6. Participación ciudadana o comunitaria:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

19. Que esta autoridad administrativa electoral, armonizando los dispositivos legales aplicables con la valoración de los requisitos que debe colmar la o el ciudadano designado para fungir como Consejero Electoral Suplente, así como la ponderación del criterio de paridad de género, infiere que respecto de este último criterio, la designación correspondiente podría recaer en un hombre o en una mujer, sin que fuera necesario seleccionar a una persona que tuviera vínculos específicos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, ya que el Consejo Local en el estado de Durango se encuentra integrado por tres Consejeras y tres Consejeros Propietarios, así como por tres Consejeras y dos Consejeros Suplentes; y dos de estas ciudadanas ya cuentan con un perfil que aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones que desempeñarán.

Ahora bien, partiendo de la premisa anterior, acorde a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del Punto de

Acuerdo Segundo del Acuerdo CG222/2011 de este máximo órgano de dirección, este Consejo General analizó los ciento cincuenta y dos expedientes de las y los ciudadanos que al emitirse la convocatoria participaron en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local en el estado de Durango. Derivado de este análisis, para efectos de designar a la persona que fungiría como Consejera o Consejero Suplente de la Fórmula 3 del Consejo Local en el estado de Durango, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y haciendo una valoración integral de los criterios establecidos en el referido Acuerdo, se privilegió la inclusión de un ciudadano que garantizaba la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia del Consejo Local, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Bajo esta óptica, del análisis de la totalidad de los expedientes este Consejo General concluye que el ciudadano Enrique Arrieta Silva es quien cumple con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local en el estado de Durango, acorde con las consideraciones y valoraciones emitidas en la cédula correspondiente, la cual forma parte del presente Acuerdo, como parte integrante del mismo.

Del anterior ejercicio valorativo, esta autoridad estima necesario destacar que el ciudadano Enrique Arrieta Silva, tiene una formación de licenciado y maestro en Derecho, con diplomados en derecho electoral y procesal constitucional; además, a lo largo de su trayectoria laboral ha desempeñado actividades relacionadas y propias de la materia electoral, de entre las cuales se encuentra su desempeño en el cargo de Oficial Mayor de la Comisión Estatal Electoral en el estado de Durango, así como Representante del Ejecutivo del estado en la Comisión de Análisis de la Mesa para la Reforma Electoral de 2005. Adicional a esto, de su expediente se desprende que en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 participó como Presidente de mesa directiva de casilla, lo que a consideración de esta autoridad complementó sus conocimientos académicos y laborales, con un acercamiento directo al funcionamiento de este Instituto Federal Electoral.

Asimismo, cuenta con una trayectoria docente con motivo de la impartición de los Seminarios de Ciencias Básicas y Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del estado de Durango; destacándose también su participación tanto en la organización como el desarrollo de diversas ponencias en distintos foros y eventos relacionados con historia y derecho mexicano, así como su calidad de Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la citada Universidad. De igual forma, se resalta que el mismo se ha desempeñado como Profesor de la Facultad de Economía, Administración y Contaduría del referido centro educativo, y que se desempeñó como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Durango por doce años.

De los elementos expuestos es posible advertir el amplio conocimiento jurídico, político y social del ciudadano de mérito respecto de su entorno y la región, dentro del marco constitucional y de respeto a las garantías individuales de las y los ciudadanos, así como su amplia experiencia en la docencia, lo que pone de manifiesto que sí cuenta tanto con conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo, como experiencia en la materia electoral, lo que lo hace idóneo para ocupar el cargo de Consejero Suplente en el Consejo Local en el estado de Durango.

En este sentido, este Consejo General ponderó en la designación del ciudadano referido, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada consejero en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Local, mediante el cumplimiento colectivo de los criterios emitidos en el Acuerdo CG222/2011.

Así, el ciudadano designado no sólo cumple con los requisitos que señala el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la acreditación de los documentos previstos en el numeral 5 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General CG222/2011, así como con al menos uno o varios de los criterios establecidos en dicho Acuerdo, mientras que el Consejo Local en su integralidad, los conjunta todos, según se desprende de la cédula que se adjunta al presente.

20. Por otra parte, respecto de la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz, quien manifiesta contar con mayores conocimientos en materia electoral entre los que atendieron la convocatoria, es de señalarse que efectivamente como lo estableció la Sala Superior en la ejecutoria SUP-JDC-14863/2011, sí acreditó el criterio de valoración de contar con “Conocimientos en la Materia Electoral”; asimismo, cumplió con todos los requisitos para ser considerada como una aspirante apta para ser nombrada Consejera Local del estado de Durango.

En relación con ello, es de señalarse que la ciudadana Reyes Ortiz no es la única de las y los aspirantes que se encontraba en esta situación; es decir, al realizar un análisis de la totalidad de los expedientes de las y los ciudadanos que al emitirse la convocatoria participaron en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local en el estado de Durango, se realizó un análisis particular de todos los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para ser considerados como aspirantes aptos para ser nombrados; sin embargo, como se ha señalado, en la designación del Consejero Local Suplente materia del presente Acuerdo, este Consejo General optó por la inclusión de un ciudadano que cuenta con una amplia experiencia profesional, académica y social, pues como se ha puesto de manifiesto, tiene una amplia formación como estudioso del derecho y por su puesto cuenta con conocimientos en materia electoral derivado tanto de los cargos que, en tal materia ha desempeñado, como también lo obtiene de su formación docente en el ámbito de la investigación jurídica, dado que ello contribuye a garantizar la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia del Consejo Local.

Tras el análisis anterior y bajo la óptica descrita, es que este Consejo General determinó nombrar al ciudadano Enrique Arrieta Silva, como Consejero Local suplente de la Fórmula 3 en el Consejo Local del estado de Durango, y no a la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz, o a algún otro de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos correspondientes.

21. Que acorde a lo señalado, y en cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-10863/2011; con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y

2; 106, párrafos 1 y 4; 107 párrafo 1; 108; 109; 116 párrafo 2; 117 párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 119 párrafo 1 inciso d); 120 párrafo 1 inciso a) y c); 125, párrafo 1, inciso k); 134, párrafo 1 inciso a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción I; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 4 párrafo 1 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, VI, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la designación del Consejero Electoral Suplente de la fórmula 3 para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en la cédula que forma parte del mismo.

NOMBRE	FÓRMULA
Arrieta Silva, Enrique	S3

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo al Consejero Presidente del Consejo Local del estado de Durango, a efecto de que notifique el nombramiento de mérito al ciudadano que fue designado conforme al punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. El Consejero Electoral designado fungirá como tal para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

T r a n s i t o r i o

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**